

Radicación No.: 66001-31-05-001-2017-00295-01
Demandante: Juan Carlos Cardona Atehortúa
Demandado: Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A. y Old Mutual S.A
Magistrado Ponente: Dr. Olga Lucía Hoyos Sepúlveda
Magistrada que salva voto: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

SALVAMENTO DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto mi inconformidad parcial frente a la providencia mayoritaria por las siguientes razones:

Según la ponente tener los datos actualizados, elevar consultas, tener acceso a la información relacionada con sus aportes a través de los extractos que recibía; son indicios suficientes para calificar tales conductas del actor como actos de relacionamiento, que supuestamente permiten evidenciar la verdadera intención del afiliado de permanecer en el RAIS. Sin embargo, todos esos actos los realiza cualquiera de los afiliados a quienes declaramos la ineficacia del traslado. En efecto, los afiliados reciben los extractos de sus aportes porque es una obligación de los fondos de pensiones remitirlos anualmente. Tener los datos actualizados es una obligación de todos los afiliados precisamente para poder, entre otras cosas, recibir los extractos. Todos los demandantes en los procesos de ineficacia previamente han hecho consultas, un derecho que tienen en su calidad de afiliados al RAIS. Pero ninguno de esos actos, ni considerados individualmente o en conjunto son suficientes para decir que el actor tenía un conocimiento suficiente que permita evidenciar su intención de quedarse en el RAIS. Ninguno de esos actos da cuenta de que el actor sabía la diferencia entre el régimen de ahorro individual y el régimen de prima media.

Por otro lado, del interrogatorio de parte tampoco se infiere que confesó haber recibido la información suficiente, necesaria y precisa de los dos regímenes de pensión, pues el hecho de que el asesor haya durado 3 días en la empresa, no

quiere decir que se haya cumplido con la exigencia de la Corte Suprema de Justicia en ese punto. Es más, el actor manifestó que la AFP les informó que el ISS se iba a acabar y que por ello se quedaría sin pensión, lo cual es falaz por cuanto ello no ocurrió, porque si bien se liquidó el ISS, el régimen de prima media siguió vigente. Esa errada información fue una estrategia utilizada por las AFPs para enganchar afiliados. Por otra parte, cuando se le preguntó al actor sobre la información que recibió del asesor sobre las particularidades del RAIS, manifestó que no recordaba lo que le dijeron.

Como lo ha dicho la Ponente en otros asuntos donde se confirma la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen *“atendiendo las sentencias citadas debía la AFP demandada entregar a la justicia pruebas que revelaran el cumplimiento fehaciente del deber impuesto para lo cual, si realizaron reuniones, entonces, allegara el levantamiento de actas en las que se refleje el nombre de los instructores y asistentes, los temas tratados o desarrollados, las consultas absueltas, los niveles de satisfacción de tales respuestas a las consultas, etc.; pasos que se erigen como un hilo conductor, que lleven al juez el convencimiento de que al usuario se le dispuso la información adecuada y precisa, en aras de hacer la mejor elección”*. No existe en este proceso prueba de que la AFP hubiera probado el hilo conductor.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia recogió la tesis de los **actos de relacionamiento** porque fue una hipótesis de las Salas de Descongestión y no de la Sala permanente. En efecto, la Sala de Casación Laboral en la más reciente providencia SL5205-2021, corrigió el criterio plasmado en las sentencias CSJ SL3752-2020, CSJ SL4934-2020, CSJ SL1008-2021, CSJ SL1061-2021, CSJ SL2439-2021, CSJ SL2440-2021, CSJ SL2753-2021, por no encajar en la línea de pensamiento de la Sala de Casación Laboral permanente, única constitucionalmente facultada para unificar la jurisprudencia del trabajo y de la seguridad social.

En consecuencia, debió confirmarse la sentencia de primera instancia.

En estos términos sustento mi Salvamento de voto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Lucía Caicedo Calderón'. The signature is fluid and cursive, with a large, prominent loop at the end.

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada